



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 71, de fecha 14 de abril de 2023, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de marzo de 2023, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio municipal de Almonacid de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALMONACID DE TOLEDO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.jy k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

###### ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción de restos, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y el resto de normativa aplicable, sean procedentes.

###### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

Se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Concesión de sepulturas de tres cuerpos por 75 años 2000 €
2. Concesión de columbarios para tres urnas por 50 años 600 €
3. Concesión de parcelas en la parte antigua del cementerio por 75 años, sobre las que se solicite licencia de instalaciones, construcciones u obras, ó nuevas inhumaciones 500€
4. Concesión de panteones o mausoléos por 75 años, 124 euros por m<sup>2</sup>, con un máximo de 30 m<sup>2</sup>.
5. Por inhumación o exhumación de cuerpo o resto 30 €
6. Por reducción de restos incluida la exhumación 30 €
7. Por traslado de restos dentro del cementerio incluida la reducción 30 €
8. Por el cambio de titularidad de unidad de enterramiento: 25 €
9. Por el servicio de velatorio y cámara frigorífica se aplicará una cuota de 415 €

###### ARTICULO 5. CADUCIDAD

El Ayuntamiento comunicará a los titulares de la concesión, la caducidad próxima del plazo de vigencia del derecho funerario de que se trate, para que el titular de la concesión o las personas que se subroguen por herencia u otro título, puedan optar entre solicitar una nueva concesión o trasladar los restos a otra sepultura, en los términos y condiciones del artículo 4 en ambos casos.

Se practicará una notificación personal o se publicará un edicto en el BOP, en el supuesto de que sea desconocido el titular o su último domicilio. Una vez transcurridos 6 meses desde la finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento declarará caducados los derechos y trasladará los restos al osario general.

###### ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota tributaria, tratándose de enterramiento en sepultura de difuntos empadronados en Almonacid de Toledo con un año de antigüedad.



### ARTÍCULO 7. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial en la fosa común.
- b) Los enterramientos de cadáveres sin recursos o familiares, que por razones de interés general debidamente motivado el Ayuntamiento asuma en la fosa común.

### ARTÍCULO 8. Derechos y deberes municipales

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo será el responsable de:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio en sus zonas comunes.
- b) La distribución y concesión de parcelas, sepulturas, fosas y columbarios.
- c) La percepción de los derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.
- d) El nombramiento y remoción de empleados.
- e) La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones realizadas.
- f) Apertura y cierre de las instalaciones
- g) Habilitar una zona para el esparcimiento de cenizas en el osario general
- h) Facilitar el contacto del concesionario del velatorio

### ARTÍCULO 9. Obligación del titular de la concesión o sus herederos

Será obligación del titular de la concesión o sus herederos:

- a) Contratar los servicios para llevar a cabo inhumaciones, exhumaciones o reducción de restos
- b) Adornar, limpiar, conservar y reparar la sepultura

### ARTÍCULO 10. Régimen de gestión

El cementerio municipal se trata de un servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento. Es un bien de dominio público adscrito a un servicio público.

- La concesión máxima será por 75 años.
- Las concesiones a perpetuidad faculta a sus titulares a conservar los restos de sus familiares indefinidamente, no a la libre disponibilidad para su enajenación a título oneroso o gratuito.
- Las concesiones se otorgarán sobre el cementerio de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las reservas o efectuar solicitudes de nuevas concesiones sin acompañar licencia de enterramiento.
- El titular del columbario o persona a quien autorice, se hará cargo de la sustitución de las tapas del columbario que necesiten ser cambiadas por rotura, para modificar el texto y otros, respetando la estética y materiales que se sustituyen.
- Cuando se trate de la inhumación de fetos que compartan fétetro con el cuerpo de la madre, se considerará como única inhumación.
- La colocación de lápidas y elementos de ornato no precisan de licencia municipal. Las restantes solicitudes de licencia de obra sobre las sepulturas, se tramitarán de acuerdo a la Ordenanza reguladora del impuesto sobre instalaciones construcciones y obras.
- La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos o panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria autorizados por facultativo competente y se tramitará conforme a la presente Ordenanza, y según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del impuesto sobre instalaciones construcciones y obras.
- Las exhumaciones no se pueden realizar cuando no hayan transcurrido dos años desde la inhumación, cuando se trate de cadáveres pertenecientes al grupo 1, o durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.
- Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo podrán celebrarse actos de culto en la capilla.

### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Infracciones

1. Se consideran infracciones leves:
  - El acceso al cementerio por lugares no habilitados.
  - La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas.
2. Se consideran infracciones graves:
  - Depositar basura o resto fuera de los contenedores instalados a tal fin.
  - Instalar ornamentos en las sepulturas que obstaculicen la libre circulación por los pasillos.
  - Reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Son infracciones muy graves:
  - Inhumar, exhumar, reducir o trasladar restos sin autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese derivar.
  - El abandono o descuido grave en la conservación de la sepultura que produzca riesgo a los usuarios.



- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio por los difuntos, sus familiares tales como realizar pintadas, adherir pegatinas, pisar las sepulturas, etc

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

**Sanciones**

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 750 €

- Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 €

- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3000 €

La Alcaldesa será el órgano competente para imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga las anteriores reguladoras de la prestación del servicio de cementerio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a la publicación íntegra en el BOP de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Toledo, a 1 de junio de 2023.- La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.

*Nº. I.- 3473*